

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de enero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2016-776**. Proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 17 de febrero de 2022. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

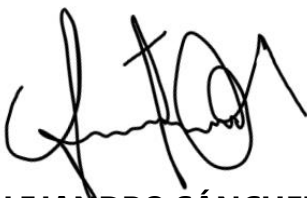
Visto el informe Secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C – Sala Laboral, en consecuencia:

Se cita a las partes, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 11 del 16 de febrero de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc300a0b5b7f38003e8592a21e7c9a89063469c799a03d61968852a8a75a87fe**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de enero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2018-0136**. Proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, encuentra el Despacho Judicial que, mediante decisión plasmada en Auto 744/ del 1º de octubre de 2021, de la H. Corte Constitucional, con ponencia del H. Magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS puntualizó:

“13. La Sala Plena advierte que, de acuerdo con la regla de decisión fijada en el Auto 389 de 2021, en aquellas controversias en las que (i) una EPS demande a la ADRES; (ii) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de recobros correspondientes a servicios o tecnologías en salud no incluidos en el extinto POS (hoy PBS); (iii) serán competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

14. Con fundamento en los anteriores criterios, la Sala Plena remitirá el expediente CJU – 542 al Juzgado 58 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá para que, de forma inmediata, de trámite a la demanda y profiera la decisión de fondo que considere pertinente.

Regla de decisión: *“El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces de lo contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el inciso*

primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores” (negrilla fuera de texto original)

En tal sentido se tiene que si bien es cierto a la jurisdicción ordinaria laboral se le endilga el conocimiento de las controversia que surjan de las prestaciones de servicios de seguridad social, conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993, también es cierto que las controversias que se suscitan en el presente proceso corresponde a la financiación de servicios prestados por la demandada, pues ostentan la calidad de prestadores del servicio de salud, teniendo a su cargo la función de glosar, devolver o rechazar, mediante **ACTOS ADMINISTRATIVOS**, por lo cual es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa quien debe resolver lo pretendido en la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 01 del Art 104 de la Ley 1437 de 2011.

Acogiendo esa postura y decisión de la Honorable Corte Constitucional y como la presente controversia se trata del mismo tema tratado en la jurisdicción ordinaria laboral no tiene competencia para declarar, razón por la cual este Despacho dispone **PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, para que sea resuelto por la H. Corte Constitucional conforme a lo establecido en el artículo 139 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. REMÍTASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2018-136

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a554f86e1e3fcb8a859bfd3b5922798e6284b4ae2cf6c0f37f46ad8a68f68**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho 1° de diciembre de 2022, el presente proceso radicado bajo el número **2018-0379**, con copias y anexos, proveniente del JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, se tiene que si bien es cierto, el conflicto fue dirimido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior De La Judicatura, mediante proveído de fecha 27 de junio de 2019, designando a este Despacho Judicial el conocimiento del asunto de la referencia; también es cierto que, en un reciente pronunciamiento la H. Corte Constitucional mediante Auto 390 de 2021, reitera las reglas de decisión respecto al conocimiento de las controversias en materia de recobro, endilgando el mismo a la **JURISDICCION DE LO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, por lo que reitera este Despacho, lo dicho en auto de fecha 22 de marzo de 2022 al indicar lo siguiente:

*“ En tal sentido se tiene que si bien es cierto a la jurisdicción ordinaria laboral se le endilga el conocimiento de las controversias que surjan de las prestaciones de servicios de seguridad social, conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993, también es cierto que las controversias que se suscitan en el presente proceso corresponde a la financiación de servicios prestados por la demandada, pues ostentan la calidad de prestadores del servicio de salud, teniendo a su cargo la función de glosar, devolver o rechazar, mediante **ACTOS ADMINISTRATIVOS**, por lo cual es la Jurisdicción Contenciosa*

Administrativa quien debe resolver lo pretendido en la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 01 del Art 104 de la Ley 1437 de 2011."

Por lo anterior, y acogiendo esa postura y decisión de la Honorable Corte Constitucional y como la presente controversia se trata del mismo tema, y la jurisdicción ordinaria laboral no tiene competencia para declarar lo pretendido, razón por la cual este Despacho dispone **PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, para que sea resuelto por la **H. Corte Constitucional** conforme a lo establecido en el artículo 139 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. REMÍTASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 11 del 16 de febrero de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2018-379

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d543a1f17866a2dad385f5e3e8adcb9f778a96c3f04f4ada0854493699496e60**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2019-0856**, con escrito de contestación y llamamiento en garantía.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la contestación de la acción, observa el Despacho Judicial que, la llamada en garantía, propone la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Al respecto observa el Despacho que, mediante decisión plasmada en Auto 744/ del 1º de octubre de 2021, de la H. Corte Constitucional, con ponencia del H. Magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS puntualizó:

“13. La Sala Plena advierte que, de acuerdo con la regla de decisión fijada en el Auto 389 de 2021, en aquellas controversias en las que (i) una EPS demande a la ADRES; (ii) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de recobros correspondientes a servicios o tecnologías en salud no incluidos en el extinto POS (hoy PBS); (iii) serán competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

14. Con fundamento en los anteriores criterios, la Sala Plena remitirá el expediente CJU – 542 al Juzgado 58 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá para que, de forma inmediata, de trámite a la demanda y profiera la decisión de fondo que considere pertinente.

Regla de decisión: *“El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a*

los jueces de lo contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores” (negrilla fuera de texto original)

En tal sentido se tiene que si bien es cierto a la jurisdicción ordinaria laboral se le endilga el conocimiento de las controversia que surjan de las prestaciones de servicios de seguridad social, conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993, también es cierto que las controversias que se suscitan en el presente proceso corresponde a la financiación de servicios prestados por la demandada, pues ostentan la calidad de prestadores del servicio de salud, teniendo a su cargo la función de glosar, devolver o rechazar, mediante **ACTOS ADMINISTRATIVOS**, por lo cual es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa quien debe resolver lo pretendido en la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 01 del Art 104 de la Ley 1437 de 2011.

Acogiendo esa postura y decisión de la Honorable Corte Constitucional y como la presente controversia se trata del mismo tema tratado en la jurisdicción ordinaria laboral no tiene competencia para declarar, razón por la cual este Despacho dispone **PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, para que sea resuelto por la H. Corte Constitucional conforme a lo establecido en el artículo 139 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. REMÍTASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2019-856

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1cecb0c1cd1030a34bad2dd69f882c3a16c94eb35ba649b4fc9381a6a87060**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de enero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2019-1232**. Con escrito de contestación de demanda, por parte del litisconsorte necesario Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. CARLOS VICENTE ORTÍZ NARVAEZ, identificado con la C.C No.5.313.401 de San Juan de Pasto y T.P No.74.066 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la litisconsorte **JULIANA CELESTE ROSALES MOLINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

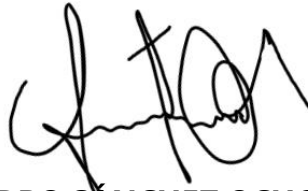
Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2019-1232

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc81564d2e9c4eb41b1b1cae06ffe93f2808d055c9d87a7fb8f3ccc1ef4bc4e9**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00069**, informando que obra solicitud pronunciamiento del llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se verifica que no se realizó pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía solicitado, en consecuencia, es procedente **ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítense al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 011 del 16 de febrero de 2023



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d11b4147687a64c87ff5da18c109deedf32587b61edf2b8fb02357e8aa7ee63**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de enero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-361**. Con escrito de contestación de demanda, y llamamiento en garantía Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, identificada con la C.C No. 41.769.845 de Bogotá y T.P No.45.020 del C.S de la J. en calidad de apoderada de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda y del llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Y a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 11 del 16 de febrero de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2020-361

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278b87c2c539abbf081cdc00b9612f001cec70e5ccf4b1807be8cd0fa857bf5**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de enero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-0539**. Con escrito de contestación de reforma de la demanda. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la contestación de la reforma de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Y a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2020-539

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cab7d880158a4265719dbd8a66dc79556d611125f8ea5d1e8bce4e23d58ff5**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-0628**. Con solicitud de adición de auto. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el apoderado de la demandada **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE**, manifiesta que el Despacho, no se pronunció respecto al llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, respecto a la póliza No. 01RO022687, que se expidió en coasegurador con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por cuanto la aseguradora **CONFIANZA** asumió una cuota del 85% de responsabilidad de la póliza en mención.

Al Respecto, encuentra el Despacho, que le asiste razón a la parte demandada, respecto a la omisión del llamado en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, en ese orden de ideal, se procede a **ADMITIR** el llamamiento en Garantía, formulado por las demandadas, de conformidad con el Art 64 del CGP aplicable por remisión expresa del Art 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la demandada **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** para que realice el correspondiente tramite de notificación, siguiendo los lineamientos de los artículos 66,291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 CPTSS, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en aplicación al principio dispositivo que rigen la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2020-628

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a8b84a55242f4c0df44174476ca8fe6bf0bb6796496d14d813651b572857a6**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-0654** con escritos de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la subsanación de la contestación demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **TRAVESA S.A.S.**

Así mismo, revisada la subsanación de la contestación demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **ÁGIL CARGO S.A.S.**

Y a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2020-654

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71f4910ab4e774f8151d286434f12daa0363486ae98720f10e9d191a8b48cfb**

Documento generado en 15/02/2023 05:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>